

DEV

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN E INCORPORA
ANTECEDENTES QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-113-2021

Santiago, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol D-113-2021, de 30 de abril de 2021, se formularon cargos en contra de Corporación Nacional del Cobre de Chile – División Salvador (en adelante, "Codelco" o "la empresa"), la cual fuera notificada personalmente con fecha 03 de mayo de 2021.
2. Con fecha 14 de mayo de 2021, esta Superintendencia recibió una solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y/o descargos, lo que fue resuelto mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-113-2021, de igual fecha, concediendo 5 y 7 días hábiles adicionales a los plazos establecidos originalmente al efecto.
3. Posteriormente, encontrándose dentro de plazo, con fecha 03 de junio de 2021, Codelco presentó escrito de descargos, acompañando a su vez un conjunto de antecedentes.
4. Luego, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-113-2021, de fecha 19 de julio de 2021, este Fiscal Instructor ordenó la realización de diligencia probatoria consistente en requerir a la empresa una serie de antecedentes, estableciendo un plazo de 10 días

hábiles contado desde la notificación de la respectiva resolución. En dicho acto, adicionalmente, se resolvió oficiar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (en adelante, "CONADI"), a fin de que remitiera información que obraría en su poder, debido a su eventual incidencia en el análisis de los hechos infraccionales imputados y sus efectos.

5. Con fecha 18 de agosto de 2021, esto es, encontrándose dentro del plazo establecido (previamente ampliado mediante Res. Ex. N° 4 / Rol D-113-2021, de 09 de agosto de 2021), Codelco dio respuesta al requerimiento de información indicado precedentemente.

6. A través de Ord. N° 825, de 26 de agosto de 2021, la CONADI dio respuesta a lo requerido mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-113-2021, adjuntando el "Informe de conservación de rutas de trashumancia y sitios de significación cultural indígena de la región de Atacama" y tres expedientes administrativos sobre regularización de derechos de aprovechamiento de agua presentadas por la Comunidad Colla Diego de Almagro.

7. A continuación, mediante Res. Ex. N° 5 / Rol D-113-2021, de 26 de agosto de 2021, se requirió a Codelco que remitiera determinada información, en el plazo de 2 días hábiles contado, desde la notificación de esta resolución.

8. Encontrándose dentro del plazo dispuesto al efecto, con fecha 03 de septiembre de 2021, la empresa remitió los antecedentes que fueron requeridos en la resolución individualizada precedentemente.

9. En otro orden de ideas, de la revisión de los antecedentes acompañados por la empresa, mediante presentación de 18 de agosto de 2021, en la que refiere a determinadas resoluciones dictadas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la región de Atacama, se incorporará a este procedimiento copia de las Res. Ex. N° 1384/2016, N° 1658/2016 y N° 2872/2016, de dicho organismo.

10. En vista de los antecedentes expuestos, no se identifican diligencias en relación con los hechos investigados, ni a las responsabilidades relacionadas a los cargos formulados, que se encuentren pendientes o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este fiscal instructor. Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción de las infracciones imputadas.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE**, el Ord. N° 825, de 26 de agosto de 2021, de la CONADI, y sus antecedentes adjuntos, individualizados en el considerando 6° de esta resolución.

II. **TÉNGASE POR INCORPORADO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, las resoluciones de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la región de Atacama, individualizadas en el considerando 9° del presente acto.

III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-113-2021, seguido respecto a Corporación Nacional del Cobre de Chile – División Salvador.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a María Rioseco Zorn, representante de Codelco Chile - División Salvador. Asimismo, notifíquese a Fermín Gerónimo Escalante y a la Comunidad Indígena Colla comuna Diego de Almagro, representada por Mireya del Carmen Morales Ramos.



Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- María Rioseco Zorn, representante CODELCO Chile División Salvador, domiciliado en Huérfanos N° 1270, piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Fermín Gerónimo Escalante, domiciliado en [REDACTED]
- Comunidad Indígena Colla comuna Diego de Almagro, representada por Mireya del Carmen Morales Ramos, domiciliada [REDACTED]

C.C.

- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Regional SMA, Región de Atacama.